

CONSULTORIO CONTABLE



¿Es útil? (0) (0)

Martín Kerner  07/04/2025

SUMARIO:

En este nuevo consultorio contable, los siguientes temas: Consultas contables sobre provisión de vacaciones, ingresos anticipados en publicidad, libros obligatorios (Diario, Caja, Banco), contabilidad de UTE (gastos de personal, valuación inversión) e independencia del auditor en SRL.

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D & G)

SUELDOS. PROVISIÓN VACACIONES

P.: Mi consulta es sobre el cálculo de la provisión de vacaciones, suponiendo que al cierre del ejercicio quede personal que no haya tomado su licencia. Mi duda es si este cálculo se debe efectuar como: $(base/25 \times \text{días vacaciones})$ o bien por el diferencial entre este y el sueldo habitual, o sea $(base/25 \times \text{días vacaciones} - base/30 \times \text{días vacaciones})$.

R.: La provisión de vacaciones debe ser por el total, lo que se conoce como "*full vacation*", y no solo por el plus vacacional. También debe incluir la porción correspondiente de las cargas sociales del monto de la licencia completa de vacaciones. La RT 17, en su punto 5.19.7 establece las normas referidas a los pasivos laborales. En particular: Deben reconocerse como pasivos "*las compensaciones que un ente pagará a sus empleados en el corto o largo plazo por derechos que ellos han adquirido en virtud de servicios ya prestados al ente y, en su caso, las correspondientes contribuciones de seguridad social. Dichas compensaciones incluyen conceptos tales como: ... ausencias pagas (licencia anual por vacaciones) ... En el caso de los beneficios que se devengan a medida que los empleados prestan su servicio, el pasivo debe reconocerse durante el período de dicha prestación*".

En definitiva, si el cierre es 31/12/X0, las vacaciones que se otorgan en los meses estivales de enero y febrero X1 es un beneficio que requiere otorgar el empleador porque el empleado prestó servicios a la entidad durante el ejercicio X0 y no por trabajos del X1, que es cuando las goza. Por lo tanto, dicho beneficio debe ser imputado a los costos mensuales del ejercicio X0 y reconocerse el pasivo por la provisión total (*full*) al cierre.

INGRESOS. RECONOCIMIENTO. ANTICIPO DE CLIENTES. PUBLICIDAD

P.: Una empresa hizo un convenio con otra por 2 años en concepto de publicidad. Esto ya fue facturado y cobrado en su totalidad. Para contabilizarlo se utilizó el criterio de lo devengado para ir reconociendo la ganancia mes a mes. La pregunta es, ¿dónde corresponde exponer los ingresos a devengar en el balance de presentación? ¿en Otras Deudas?

R.: Efectivamente, los servicios de publicidad deben reconocerse como ingresos a medida que el servicio publicitario se va prestando a lo largo de los 2 años (devengado) y no en el momento de su cobranza (lo que sería por lo percibido). En el caso planteado, si bien se trata de un pasivo hasta el momento que se reconozca el ingreso, en realidad no se trata de *"ingresos a devengar"* sino de *"anticipos de clientes"*, que es un pasivo del rubro Deudas Comerciales.

LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS. ASIENTOS RESÚMENES SOLO DE SUBDIARIOS

P.: ¿Es obligatorio en una SRL llevar libro caja y libro banco rubricados cuanto en el diario se realizan asientos de resumen mensuales? Por favor indicar normativa.

R.: Los libros contables obligatorios para las sociedades son:

1) Diario.

2) Inventario y balances.

En el libro Diario debe constar el detalle de las operaciones individualmente consideradas, motivo por el cual no se pueden pasar asientos que resuman varias en forma conjunta. Solo es posible registrar asientos resumen si existe un Subdiario (como ser IVA compras, IVA ventas, caja, bancos, etc.) igualmente rubricado y con las mismas formalidades que el libro Diario.

Es decir, las operaciones tienen que registrarse en forma individual cada una de ellas, sea en el Diario principal o en un Subdiario. En caso de individualizarlas en un Subdiario, entonces puede pasarse un asiento resumen al Diario. Sin embargo, tampoco es obligatorio tener todos los Subdiarios. Por ejemplo, si se tienen los libros IVA compras y ventas como Subdiarios (porque a su vez son obligatorios para la ARCA), se pueden pasar asientos resúmenes mensuales de compras y ventas. Pero los movimientos de pagos y cobranzas se tendrán que pasar individualmente en el Diario, ya que no se poseen Subdiarios de Caja y/o Bancos. Si ellos se poseen, entonces se pueden resumir mensualmente las operaciones principales: compras-ventas-pagos-cobros.

No es posible otra forma, porque no se estarían cumpliendo las disposiciones legales al respecto, contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación (art. 320 y ss.). El artículo 327 establece *"En el Diario se deben registrar todas las operaciones relativas a la actividad de la persona que tienen efecto sobre el patrimonio, individualmente o en registros resumidos que cubran períodos de duración no superiores al mes. Estos resúmenes deben surgir de anotaciones detalladas practicadas en subdiarios, los que deben ser llevados en las formas y condiciones establecidas en los artículos 323, 324 y 325"*.

UTE. MEDICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN. RT 14

P.: Quería consultar acerca de la contabilidad de una UTE. El contrato de UTE establece lo siguiente: *"Participante X SA" será la empresa que se hará cargo del giro operativo de la UTE proporcionando el personal necesario para el cumplimiento del servicio cumpliendo para ello con todas sus obligaciones legales como empleador. Las partes participarán en el 50% en todos los resultados, inversiones, gastos, responsabilidades, pérdidas, ganancias, en sus ingresos y gastos, en sus obligaciones, derechos, en las contribuciones debidas al fondo común operativo, en el financiamiento, gastos generales, fianzas, garantías y cualquier otro concepto relacionado con las actividades comunes"*. Por lo expuesto el personal continúa registrado por "Participante X SA" sin cederse a la UTE, pero la UTE tiene estipulado que participa del 50% de los gastos, entonces si la UTE quiere abonar las cargas sociales y sueldos de la sociedad, ¿cómo se hace con la registración? Es decir, ¿pueden contabilizarse los gastos de sueldos y cargas sociales y los pagos en la contabilidad de la UTE? ¿Bajo qué método tengo que valorar la inversión en la UTE, en cada una de las sociedades participantes?

R.: El tratamiento contable de las inversiones en UTE está dispuesto en la RT 14: Negocios conjuntos. Allí se establece el método de medición y presentación conocido como Consolidación Proporcional. Es decir, la UTE elaborará sus estados contables (EC) y en los EC individuales de la participante ("Participante X SA") se incluirá la proporción de participación en cada uno de los rubros de los activos, pasivos y resultados, los que se agruparán con los de la participante, línea por línea. La RT 14

incluye también el caso que los participantes puedan tener distinta participación en el patrimonio (aportes) y luego en los resultados.

Respecto de la consulta del personal afectado, lo que corresponde es contabilizar en la UTE el 50% de los gastos de dicho personal y el porcentaje restante en "Participante X SA".

AUDITORÍA. INDEPENDENCIA

P.: Un socio gerente Contador Público, de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por 4 socios (3 de los cuales son gerentes), ¿puede certificar balance de su sociedad? ¿Puede realizar el Informe del Auditor? ¿Cuáles son las incompatibilidades para ejercer ambas funciones?

R.: Si el contador es socio gerente de la SRL, no puede ser el contador certificante ni el auditor de ella, porque se vulnera el criterio de independencia establecido por la RT 37 para cualquiera de estos dos tipos de informes: auditoría o certificación. Al respecto, el punto 3.3. sección A, del Cap. II de la RT 37 establece que un contador no es independiente "*Cuando fuera propietario, director, gerente o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo*". Por lo tanto, si es socio de la SRL no puede ser el auditor o certificante de la información contable de la sociedad.